



Acta de reunión de trabajo 5/2019

Fecha: 14 de mayo de 2019

Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 5/2019. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado José Matías Delgado Gutiérrez y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Mediante memorándum 21-C-Ins-UEL-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Coordinadora de Instrucción informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el seis de diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del corriente año. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos: 27-CE-2018, 30-CE-2018, 31-CE-2018, 1-CE-2019, 5-PW-2019, 6-PW-2019, 7-PW-2019, 8-PW-2019, 9-PW-2019, 10-PW-2019, 13-PW-2019, 15-PW-2019, 16-PW-2016, 2-CE-2019, 4-PERS-2019, 3-CE-2019, 18-PW-2019, 19-PW-2019, 20-PW-2019, 21-PW-2019, 23-PW-2019, 24-PW-2019, 7-CE-2019, 25-PW-2019, 26-PW-2019, 8-CE-2019, 30-PW-2019, 31-PW-2019, 32-PW-2019 y 9-CE-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los

Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	27-CE-2018	Correo electrónico	06/12/18	Manifiesta el informante que el señor Carlos Ernesto Calderón Alfaro, Juez Primero de Instrucción de San Salvador tiene una conviviente de nombre Gladys Elena Núñez, quien ha sido nombrada en período de prueba por el señor Miguel Ángel Arguello, Juez Séptimo de Instrucción de San Salvador, a cambio el Juez Calderón Alfaro nombró en período de prueba a una sobrina del Juez Arguello, de nombre Blanca Moreno.	Los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal. Por tanto, con base al art. 81 letra i) del RLEG se establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: <i>“por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados”</i> . De manera que es imposible continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	30-CE-2018	Correo Electrónico	18/12/18	Se informa que en el Complejo Educativo Delfina de Díaz, del Municipio de Guazapa, se solicitó una colaboración de \$10.00 para la preparación de alimentos y se recaudó un aproximado de \$4,500.00, pero en el libro de ingresos de fondos propios no se reflejó que fue depositado en el banco y la información sobre el manejo de los fondos es discrecional.	El hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, por tratarse puramente de una solicitud de colaboración económica voluntaria y de rendición de cuentas, pues las circunstancias descritas no revelan elementos de uso de fondos institucionales para fines particulares. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del Reglamento de dicha Ley.
3	31-CE-2018	Correo Electrónico	19/12/18	Se indica que el día 20 de diciembre se realizó una fiesta navideña para los empleados en las instalaciones de CONAMYPE.	En el presente caso, los hechos narrados son muy generales, pues no se establecen condiciones de tiempo, modo o forma en que habrían sucedido los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letras c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
4	1-CE-2019	Correo Electrónico	06/01/19	La informante manifiesta que trabaja en la Dirección General de Migración y Extranjería y que a partir de la administración del actual gobierno le diagnosticaron hipertensión, por lo que solicitó su traslado en el mes de agosto de 2018, pero atropellaron su integridad personal denegándole una plaza para poder ascender.	La información proporcionada versa únicamente sobre aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
5	5-pw-2019	Página Web	13/01/19	Se indica que desde junio de 2018 el Director del Complejo Educativo Manuel José Arce (a quien se identifica) también se desempeña como Concejal de la Alcaldía de Rosario de Mora; es decir, gana doble salario.	Para el caso, es importante aclarar que el art. 46 del Código Municipal establece que los Regidores, propietarios y suplentes se encuentran habilitados a devengar una remuneración por cada una de las sesiones del Concejo Municipal previamente convocadas a las que asistan y otra remuneración mensual para los que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada. En ese sentido, las circunstancias descritas no encajan en ninguno de los supuestos de hecho contemplados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
6	6-pw-2019	Página web	14/01/19	<p>Se informa que desde enero de 2015 el Secretario Interino del Juzgado de Familia de Sensuntepeque (a quien se identifica) mantenía una relación extramarital con una joven, con quien ahora tiene una relación formal, ya que dejó a su esposa, pero desde hace más de tres años la tiene trabajando en ese juzgado y siguen siendo pareja.</p>	<p>De los hechos antes descritos, se advierte que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso en particular, se advierte que el Secretario interino no tiene facultades de contratación de personal, de conformidad a los arts. 14 y 15 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, por lo que las circunstancias planteadas no constituyen ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
7	7-pw-2019	Página Web	15/01/19	Se indica que desde enero de 2019 la Gerente del Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación (a quien se identifica) contrata personas sin hacer el debido proceso.	Los hechos planteados son materia de control administrativo interno del Ministerio de Educación, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
8	8-pw-2019	Página Web	15/01/19	Manifiesta el informante que en enero 2019 salió una licitación de alfombra del Centro Internacional de Convenciones (CIFCO) en la cual participó, pero se le adjudicó la compra a otra empresa y le informaron que lo dejaron fuera de la licitación por la unidad de medida de la alfombra que ellos mismos le habían proporcionado.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
9	9-pw-2019	Página Web	16/01/19	Se señala que en 2018 el Director del Centro Escolar Caserío Las Plantas, Mercedes Umaña, departamento de Usulután (a quien se identifica) se le observó en reiteradas ocasiones sustrayendo alimentos de la institución, para introducirlos a su vehículo.	En el caso particular, el informante describe circunstancias fácticas de un posible cometimiento de hechos punibles, los cuales corresponden exclusivamente al conocimiento de la Fiscalía General de la República. Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 41 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
10	10-pw-2019	Página Web	16/01/19	Manifiesta el informante que cuando un trabajador denuncia un hecho o una falta, el Tribunal de Ética no debería de decir el nombre, ni la institución en la que trabaja el denunciante.	Los hechos antes descritos hacen referencia a una inconformidad o queja generalizada, por lo que el aviso no cumple con los requisitos del Arts. 32 de la LEG, 77 y 80 del Reglamento de dicha Ley.
11	13-pw-2019	Página Web	18/01/19	Se señala que los Regidores Propietarios y Suplentes del Concejo Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, pertenecientes al partido ARENA no respetan los procesos para las adquisiciones y contrataciones como lo establece la LACAP, teniendo abuso de poder, diciendo que ellos mandan y haciendo contrataciones sin hacer procesos conforme a la Ley.	En relación a los hechos antes expuestos se advierte que este Tribunal no tiene competencia para requerir el cumplimiento de la LACAP por parte de los entes públicos, por tanto, deben ser verificados por las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
12	15-pw-2019	Página web	22/01/19	Se indica que en la Iglesia Católica de San Pedro Apóstol de Teotepeque, departamento de La Libertad, se encuentra un joven haciendo horas de utilidad pública por haber estado procesado en un Juzgado Especializado; sin embargo, lo mandan a ayudar en la construcción de una casa de propiedad del hijo del encargado de servicios varios de la Iglesia. No se trata de servidores públicos pero no es justo que se aprovechen de un mandato de un juez.	Los hechos antes expuestos no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LEG, debido a que no se trata de servidores públicos y el manejo de fondos del Estado. Arts. 1, 2, 32 No. 2 de la LEG, 77 letra b) y 80 del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
13	16-pw-2016	Página web	22/01/19	El informante manifiesta que en enero de 2019 una Docente del Centro Escolar de Teotepeque, departamento de La Libertad (de quien solo se dice solo un nombre) vende papel de regalo para que los alumnos forren sus cuadernos, hace negocio en el centro escolar.	Las circunstancias antes planteadas no establecen una vinculación con los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
14	2-CE-2019	Correo Electrónico	11/01/19	Refiere el informante que en la Unidad de Salud de Soyapango del ISSS perdieron el expediente de su hijo.	Los hechos informados podrían revelar elementos relativos a comportamientos negligentes y si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que las circunstancias antes señaladas constituyan una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG por lo tanto las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
15	4-PERS-2019	Personal	15/01/19	Se señala, en síntesis, que el Juez Primero de Sentencia de Santa Tecla (a quien se identifica) tenía más de 85 sentencias definitivas pendientes de elaborar, vulnerando los derechos de las partes, pues muchos de los imputados tienen reemplazo de pena y no inician su período de utilidad pública porque sus casos no han sido remitidos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria respectivo.	Las circunstancias antes planteadas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, pues revelan puramente aspectos de naturaleza judicial que de ser ciertas, el conocimiento de las mismas le corresponde exclusivamente al Órgano Judicial, tal como lo establece el art. 172 de la Constitución de la República.
16	3-CE-2019	Correo Electrónico	16/01/19	Se indica que el Director del Centro Escolar Caserío Las Plantas, Cantón El Júcaro de Mercedes Umaña, sustrae los alimentos de los alumnos y los introduce a su vehículo para beneficio personal.	En el caso particular, el informante describe circunstancias fácticas de un posible cometimiento de hechos punibles, los cuales corresponden exclusivamente al conocimiento de la Fiscalía General de la República. Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 41 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
17	18-PW-2019	Página Web	25/01/19	Se informa que desde enero de 2019, las Jefaturas del CAM de la Municipalidad de San Salvador, no han respetado a la Oficina Especializada para Mujeres en Situación de Violencia, la cual fue creada en coordinación con la Secretaría de la Mujer de dicha comuna; ya que pusieron de fisioterapeuta a una Agente que no es ni psicóloga.	Lo anterior no puede ser controlado por este Tribunal porque se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino que más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral y decisiones administrativas internas Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
18	19-PW-2019	Página Web	25/01/19	Manifiesta el informante que el 24 de enero de 2019, el Jefe de Recursos Humanos del ISSS, Regional de San Miguel (a quien se identifica), se negó a tomar un curriculum vitae aduciendo que ya tiene las plazas cubiertas y no es correcto que a una persona se le niegue participar en un proceso de selección.	Se advierte que dicha circunstancia no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo interno de esa entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
19	20-pw-2019	Página Web	25/01/19	<p>Se indica que una empleada del Banco de Sangre del Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento de San Miguel (a quien se identifica) todos los días maltrata verbal y psicológicamente al personal que labora en dicha área.</p>	<p>Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de competencia de este Tribunal, pues únicamente revelan aspectos disciplinarios y de control interno, pues si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que la conducta atribuida constituya una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art.81 letras b) y d) del RLEG.</p>
20	21-pw-2019	Página Web	25/01/19	<p>Se señala que un ex empleado del Banco de Sangre del Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento de San Miguel (a quien se identifica) de manera reiterada maltrata verbal y psicológicamente a la Jefa de dicha área, lo cual genera un ambiente desagradable.</p>	<p>Los hechos antes descritos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, pues revelan aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
21	23-pw-2019	Página Web	27/01/19	<p>Se informa que un Inspector de la Dirección Nacional de Medicamentos (a quien se identifica) recibe un sueldo superior a todos los empleados de la Unidad de Inspecciones de dicha institución, ostentando un cargo del cual no es competente.</p>	<p>La información proporcionada manifiesta aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno del Órgano Judicial, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
22	24-pw-2019	Página Web	27/01/19	<p>Manifiesta el informante que la Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador (a quien se identifica) realiza todas las audiencias con “fallos prefabricados”, pues utiliza guías previamente elaboradas en las que con anticipación se valora la prueba, aun sin haberse producido en la etapa procesal correspondiente.</p>	<p>Para el caso en particular, cabe señalar que la competencia de este Tribunal se limita al conocimiento de asuntos que constituyan una vulneración a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo tanto, éste no tiene la potestad de verificar la legalidad de las actuaciones judiciales.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
23	7-CE-2019	Correo Electrónico	28/01/19	Se informa sobre irregularidades en el proceso de selección de aspirantes que realiza el Ministerio de Hacienda para el curso de formación de capital humano 2019, ya que la convocatoria fue realizada para estudiantes activos o egresados universitarios y se le dio prioridad a personas graduadas, incumpliendo con los requisitos del concurso.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
24	25-pw-2019	Página Web	28/01/19	Se indica que en enero de 2019 una Analista de Reclutamiento de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda (a quien se identifica) realizó irregularidades en el proceso de selección de capital humano 2019, pues la convocatoria o concurso era dirigido a estudiantes universitarios activos o egresados y le dio prioridad a los graduados.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
25	26-pw-2019	Página Web	28/01/19	El informante refiere que en enero de 2019 el Técnico de Audiovisuales del Ministerio de Cultura (a quien se identifica) “participa y promueve política partidaria en horas laborales”.	La información proporcionada es imprecisa, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG
26	8-CE-2019	Correo Electrónico	30/01/19	Se señala que la Directora del Hospital Nacional de San Vicente usa los bienes del Estado para hacer propaganda partidaria. Anexa fotografía.	De la fotografía a la que hace referencia el aviso, se observan rótulos institucionales que hacen referencia a los proyectos que han sido realizados durante la gestión del gobierno como parte del ejercicio de sus funciones, por lo que las conductas antes descritas no encajan dentro de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
27	30-pw-2019	Página Web	31/01/19	Se indica que enero de 2019 una Procuradora de la Unidad de Defensa de la Familia de la PGR de Sonsonate (a quien se identifica) en un proceso de manutención no trató con el debido respeto al demandante, pareciera que tiene afinidad alguna con el demandado.	Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de su competencia, pues únicamente revelan aspectos disciplinarios que deben ser regulados por el reglamento interno de la mencionada institución. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
28	31-pw-2019	Página Web	31/01/19	Se informa que en enero de 2019 la Directora Nacional de Espacios Culturales del Ministerio de Cultura (a quien se identifica) por presiones de la Secretaría General del Sindicato de dicha institución, está contraviniendo las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y está obligando a que el Director del Zoológico Nacional retire un proceso administrativo de despido de dos trabajadores de ese parque.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
29	32-pw-2019	Página Web	31/01/19	Manifiesta el informante que en enero de 2019 la Directora y Coordinadora de Desarrollo Humano están cerrando plazas, subutilizando docentes y trasladándolos de un centro escolar a otro.	La información proporcionada versa únicamente sobre aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
30	9-CE-2019	Correo Electrónico	31/01/19	El informante refiere que le han llamado a su teléfono celular personal para hacer propaganda a favor de Nayib Bukele, lo cual es preocupante porque manejan información confidencial de las personas.	Las circunstancias planteadas no revelan elementos vinculados con ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que las mismas no son parte del objeto del conocimiento de este Tribunal.





